SECRETARIA DE ECONOMIA

PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-152-SCFI-2018, Ámbar de Chiapas-Especificaciones y métodos de prueba (cancelará a la NOM-152-SCFI-2003).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-152-SCFI-2018, ÁMBAR DE CHIAPAS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NOM-152-SCFI-2003)

LAURA FIGUEROA GUTIÉRREZ, Directora General de Normas, con fundamento en los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción V, 40 fracción XV y 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 33 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 22 fracciones I, IV, IX y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, expide para consulta pública el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-152-SCFI-2018 ÁMBAR DE CHIAPAS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NOM-152-SCFI-2003), a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales, los interesados presenten sus comentarios ante el CCONNSE, ubicado en Calle Pachuca 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06140 teléfono 5729 9100, Ext. 43245, Fax 5520 9715 o bien a los correos electrónicos: emeterio.mosso@economia.gob.mx y dgn.jorge@economia.gob.mx, para que en los términos de la Ley de la materia se consideren en el seno del comité que lo propuso. SINEC-20180911100551782.

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2019.- La Directora General de Normas, Laura Figueroa Gutiérrez.- Rúbrica.

PROYECTO DE NORMA OFICIAL MEXICANA PROY-NOM-152-SCFI-2018, ÁMBAR DE CHIAPAS-ESPECIFICACIONES Y MÉTODOS DE PRUEBA (CANCELARÁ A LA NOM-152-SCFI-2003)

Prefacio

En la elaboración del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana participaron las siguientes organizaciones:

- Secretaría de Economía
 - o Dirección General de Normas
 - Centro Nacional de Metrología
 - Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
- Universidad Nacional Autónoma de México
 - o Instituto de Investigaciones en Materiales
- Gobierno del Estado de Chiapas
 - Instituto Casa de las Artesanías de Chiapas
 - o Secretaría de Economía y del Trabajo
- Artesanos y empresarios del Ámbar
 - o Victoria Mayela
 - o Consejo de la Calidad y Diseño del Ámbar Mexicano A.C.
 - o Artesanos Unidos del Ámbar de Chiapas
 - o Organización Productores del Ámbar de Simojovel

- o Consejo Regulador Ámbar de Chiapas
- o Grupo y familia de trabajadores del ámbar Pillicastro.
- o Galería del Ámbar Mexicano, A.C.
- Luis Zúñiga Mijangos
- Entidad Mexicana de Acreditación, A.C.
- Laboratorio Nisa Nabani.

Índice del contenido

Introducción

- 1. Objetivo y campo de aplicación
- 2. Referencias Normativas
- 3. Términos y definiciones
- 4. Clasificación
- 5. Especificaciones
- 6. Métodos de prueba
- 7. Transformación física y comercialización
- 8. Información comercial
- 9. Procedimiento de Evaluación de la conformidad
- 10. Verificación y vigilancia
- 11. Concordancia con normas internacionales
- 12. Bibliografía

Apéndice A (Informativo) Imágenes de la clasificación del Ámbar de Chiapas por color y grado de transparencia

Apéndice B (Informativo) Espectro de referencia del Ámbar de Chiapas

Transitorios

Introducción

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana (PROY-NOM) se elabora para dar sustento a la denominación de origen del Ámbar de Chiapas, cuya titularidad corresponde al Estado Mexicano y en cooperación con el sector ambarero, en tanto que esté conformado el Organismo de Evaluación de la Conformidad, para verificar los procesos de transformación y comercialización de este recurso no renovable en los términos de la Ley de la Propiedad Industrial. La emisión de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana es necesario de conformidad con la Declaratoria General de Protección a la Denominación de Origen Ámbar de Chiapas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2000 (en lo sucesivo referida como la Declaración) y con la fracción XV del artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

1. Objetivo y campo de aplicación

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones, métodos de prueba y evaluación de la conformidad del Ámbar de Chiapas durante su transformación física y comercialización.

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana se aplica al Ámbar de Chiapas en bruto, así como a productos derivados de ésta como joyas, objetos de arte y religiosos, entre otros, y sujeto al proceso de transformación física que más adelante se detalla, siendo extraída la materia prima señalada en la Declaratoria General de Protección de la Denominación de Origen Ámbar de Chiapas.

2. Referencias Normativas

Los siguientes documentos vigentes o los que los sustituyan, son indispensables para la aplicación de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana:

- Norma Oficial Mexicana NOM-030-SCFI-2006, Información comercial-Declaración de cantidad en la etiqueta-Especificaciones. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de noviembre de 2006.
- Norma Oficial Mexicana NOM-106-SCFI-2017, Características de diseño y condiciones de uso de la Contraseña Oficial. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2017.
- Norma Mexicana NMX-Z-12/2-1987 Muestreo para la inspección por atributos-Parte 2: Métodos de muestreo tablas y gráficas (Esta norma cancela la NMX-Z-12/2-1975 y la NMX-Z-12/3-1975).
 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de octubre de 1987.

3. Términos y definiciones

Para los propósitos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se aplican los siguientes términos y definiciones:

3.1 ámbar

resina vegetal fosilizada procedente de las exudaciones de diversas plantas, en México es producida por la especie de árbol llamado Hymenaea mexicana (*Hymenaea allendis*), leguminosa conocida como guapinol. Más otras especies que se demuestre científicamente que produjeron la resina que originó el ámbar.

3.2 ámbar en bruto

resina fosilizada sin transformación física.

3.3 ámbar con inclusiones

resina con fósiles de animales, vegetales o minerales.

3.4 engarzado

incrustado en una pieza de metal, madera, piel, textil y otros materiales.

3.5 esculpido a mano

tallado o grabado a mano.

3.6 lapidado

proceso de corte en diferentes formas y texturas.

3.7 pulido

proceso de pulir por medio de fricción.

3.8 facetado

acto de cortar y pulir caras planas sobre la superficie de la pieza.

3.9 etiqueta

cualquier rótulo, marbete, inscripción, imagen u otra materia descriptiva o gráfica, escrita, impresa, marcada, grabada en alto o bajo relieve, adherida, sobrepuesta o fijada al producto, a su envase o, cuando no sea posible por las características del producto o su envase, al embalaje.

3.10 producto a granel

producto que se pesa, cuenta o mide en presencia del consumidor por no encontrarse preenvasado al momento de su venta.

3.11 transformación física del Ámbar

proceso mediante el cual se le da forma y acabado.

3.12 Norma Oficial Mexicana (NOM)

la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación.

3.13 operaciones unitarias

son las etapas del proceso de transformación física del Ámbar posterior a la extracción, hasta obtener el producto terminado. Existen las siguientes etapas básicas de dicho proceso: pulido, lapidado, engarzado, esculpido, incrustado y perforado.

3.14 superficie principal de exhibición

la establecida en la Norma Oficial Mexicana NOM-030-SCFI-2006.

3.15 Contraseña Oficial

símbolo distintivo establecido en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-106-SCFI-2017.

3.16 artesano

es la persona que realiza la transformación física del ámbar.

4. Clasificación

El producto objeto de la aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana de acuerdo a su color y grado de transparencia se clasifica en 17 clases con la misma calidad, como sigue:

AMARILLO:

Clase 7.-

Clase 8.-

Clase 13.-

Clase 1	Amarillo Claro
Clase 2	Amarillo Intenso
Clase 3	Amarillo Naranja (Cogñac)
Clase 4	Amarillo Jaspeado
ROJO:	
Clase 5	Rojo Cereza o Rubí
Clase 6	Rojo Vino

Rojo Naranja

Rojo Jaspeado

VERDE:	
Clase 9	Verde Claro
Clase 10	Verde Oscuro
Clase 11	Verde Jaspeado
Clase 12	Azul

Negro

Clase 14.- Café-Chocolate

Clase 15.- Lechoso

Clase 16.- Blanco

Clase 17.- Transparente

Nota.- En el Apéndice A (informativo) se muestran imágenes de la clasificación del Ámbar de Chiapas por color y grado de transparencia.

5. Especificaciones

5.1 Del producto

El producto objeto de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana debe cumplir con los métodos de prueba señalados en los incisos 6.1.1 y 6.1.2, en caso de duda se aplican los métodos de prueba señalados en 6.1.3 y 6.1.4 de las especificaciones fisicoquímicas establecidas en la Tabla 1.

Nota.- Los métodos de prueba 6.1.3 y 6.1.4 son pruebas destructivas parciales.

Tabla 1.- Especificaciones fisicoquímicas del Ámbar de Chiapas

PARÁMETROS	RESULTADOS	MÉTODOS DE PRUEBA	
		(Inciso)	
Infrarrojo (IR)	Espectro característico del ámbar analizado e indexación de bandas en su posición	6.1.1	
Comportamiento con la luz ultravioleta (UV)	Cambio de color con luz UV de onda corta azul blanquecino.	6.1.2	
	Sin cambio con luz UV de onda larga		
Solubilidad en etanol grado reactivo	Insoluble	6.1.3	
Dureza Shore D o Brinell	Dureza Shore D: 86 ±5 %	6.1.4	
	Dureza Brinell (HB 1/5): 34 ±5 %		

6. Métodos de prueba

La verificación del cumplimiento de las especificaciones que se establecen en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se realiza aplicando los métodos de prueba que se describen a continuación:

- 6.1 Del producto
- **6.1.1** Infrarrojo (IR)
- a) Aparatos y equipo
- Espectrofotómetro de infrarrojo FTIR-ATR con cristal de diamante.
- b) Procedimiento

Se coloca una muestra de caras planas y paralelas de al menos 3 mm de espesor, sobre el cristal de diamante del accesorio ATR.

De acuerdo a lo establecido en el inciso 9.3, los análisis se realizarán por triplicado.

c) Expresión de resultados

Se obtiene el espectro característico de la muestra y se compara con el espectro de referencia del Ámbar de Chiapas (ver Apéndice B), mediante la indexación de las bandas características del espectro en su posición.

Derivado de esta comparación, el informe debe incluir una conclusión sobre la naturaleza de la muestra respecto al Ámbar de Chiapas.

6.1.2 Comportamiento con la luz ultravioleta

- a) Aparatos y equipo
- Lámpara de ultravioleta con longitud de onda corta y larga.
- b) Procedimiento

La muestra requerida será de 2 cm x 2 cm y 3 mm de espesor.

Se colocan las muestras sobre una hoja de papel blanco, en un cuarto oscuro y se ve el reflejo de las muestras al incidir sobre ellas la luz ultravioleta, tanto de onda larga (366 nm) como la de onda corta (254 nm).

Las muestras se excitan al interaccionar con la luz y se ve el color en el cual emiten, para las dos longitudes de onda.

De acuerdo a lo establecido en el inciso 9.3, los análisis se realizarán por triplicado.

c) Expresión de resultados:

Las muestras no presentan cambio aparente al incidir la luz con longitud de onda corta o si la presenta es muy pequeña sobre la muestra.

Sin embargo, al incidir sobre las muestras la luz ultravioleta de onda larga, se observa que se excitan a las moléculas del Ámbar, lo cual provoca un cambio en el color de las muestras, que emiten un color azul blanquecino. Este resultado es un antecedente para determinar la fluorescencia, que es el siguiente análisis:

Cabe hacer aclaración que el ámbar emiten el color azul como se indica anteriormente, pero las muestras sin cortar ni pulir no emiten color, en la literatura se menciona que el ámbar puede generar en su superficie una capa de material oxidado, esta capa no es capaz de excitarse o bien no permite que la muestra en su interior se excite con la radiación ultravioleta, quizá también debido a la presencia de material como el polvo, restos de tierra o piedras que estén adheridas al ámbar.

El informe debe incluir evidencia fotográfica del método de prueba realizado.

6.1.3 Solubilidad en etanol grado reactivo (RA)

a) Procedimiento

Pesar una muestra de aproximadamente 100 mg (peso constante) y colocarla en un tubo de ensayo o vaso de precipitados con etanol grado reactivo por unos 15 minutos a temperatura ambiente. Posteriormente, colocar la muestra en un desecador a temperatura ambiente hasta verificar su sequedad y pesarla nuevamente (peso constante).

De acuerdo a lo establecido en el inciso 9.3, los análisis se realizarán por triplicado.

b) Expresión de resultados

El Ámbar es insoluble en etanol (comprobación por pesaje). El peso de la muestra no deberá variar ± 5 %. El Ámbar de Chiapas no sufre ningún cambio físico como resultado de esta prueba.

En caso de observarse cambios físicos, se deben documentar apropiadamente en el informe de resultados.

6.1.4 Dureza Shore D o Dureza Brinell HB 1/5

- a) Aparatos y equipo
- Durómetro
- b) Procedimiento

Se requiere una muestra que tenga dos caras plano-paralelas de 2 cm x 2 cm de 5 mm de espesor, pulidas.

De acuerdo a lo establecido en el inciso 9.3, los análisis se realizarán por triplicado.

c) Expresión de resultados

Informar el valor de cada uno de los ensayos, valor promedio y desviación estándar.

6.2 Informe final de resultados

Este informe debe incluir las expresiones y análisis de los resultados de los métodos de prueba realizados, así como la opinión técnica sobre el cumplimiento de las especificaciones de la Tabla 1.

7. Transformación física y comercialización

El proceso de transformación física y comercialización tienen el objetivo de elaborar o procesar a partir de la materia prima un producto terminado o productos derivados, por ejemplo, joyas, objetos de arte, religiosos, entre otros para su comercialización.

7.1 Del proceso de transformación física

El proceso de transformación física se lleva a cabo en los talleres de los artesanos, los cuales seleccionan las piezas por tamaño, las limpian para después seleccionarlas según la calidad, la cual depende de las fracturas que tengan.

Posteriormente, se lijan las piezas con lija de agua calibre 80 o 100, con la finalidad de quitarle impurezas pequeñas, para continuar con el proceso de corte en diferentes tamaños dependiendo de la figura que se pretenda realizar; cuando se han clasificado dichas piezas, se les da forma utilizando limas planas o curvas según sea necesario, una vez concluida la figura, se procede a lijar realizándolo con lija de agua utilizando los calibres del 320, 400 o 600 dependiendo la forma de la figura, posteriormente, se pule utilizando franela, pasta para pulir plata, y petróleo.

Asimismo, el proceso de tallado del Ámbar de Chiapas puede ser manual, de tipo artesanal e industrial, también es importante conocer las características de las inclusiones del ámbar pudiendo con ello decidir los cortes que se habrán de hacer para aprovechar al máximo las piezas, además de reconocer el color, sus tonalidades y el peso para decidir su cotización, el método de tallado se verifica visualmente.

7.2 Expresión de resultados.

El Ámbar debe presentar sus características en el tallado, facetado y engarzado en diferentes materiales, ya sea en oro, plata o algún otro metal, clasificar la calidad que le corresponde basándose en el color dentro de los términos, fino, muy bueno, bueno y ordinario pueden darse también en la forma de talla de cada artesano y en los diseños de los joyeros, tomando en cuenta el color de las piezas del Ámbar.

7.3 Comercialización

Se permite la venta a granel sin etiquetar, siempre y cuando ésta se realice dentro de la zona protegida por la Declaración.

Fuera del área comprendida en la Denominación de Origen, deberá cumplir con lo precisado en los incisos 7.3.1 y 7.3.2.

- **7.3.1** En una etiqueta llevará impreso el logotipo NOM conforme a las disposiciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-106-SCFI-2017.
- **7.3.2** El productor autorizado por la Ley de la Propiedad Industrial debe utilizar la denominación de origen del Ámbar de Chiapas y debe satisfacer los lineamientos establecidos por Ley en este Proyecto de Norma Oficial Mexicana, particularmente los siguientes:
 - a) Contar en todo momento con un certificado de cumplimiento vigente con este PROY-NOM, expedido por una persona acreditada y aprobada en términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.
 - **b)** En ningún momento las etiquetas deben dañar o menoscabar la imagen del Ámbar de Chiapas como producto nacional.

8. Información comercial

8.1 Marcado y etiquetado

Cada producto terminado de o con Ámbar de Chiapas debe ostentar una etiqueta o marbete en forma destacada y legible con la siguiente información en idioma español:

- a) La palabra ÁMBAR.
- b) Clase a la que pertenece conforme al Capítulo 4 del presente PROY-NOM.
- c) Nombre o razón social del artesano o comercializador.
- d) Las leyendas "Hecho en México", "Manufacturado en México", "Producto de México", u otros análogos; así como "Empacado de origen".
- e) Contraseña oficial, conforme a la Norma Oficial Mexicana NOM-106-SCFI-2017.

8.2 Presentación de la información

Para el producto de exportación, deben aparecer en la superficie principal de exhibición, cuando menos la información señalada en los incisos a) y b) del numeral 8.1 del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana. El resto de la información a que se refiere este inciso puede aparecer e incorporarse en cualquier otra parte del envase.

9. Procedimiento de Evaluación de la Conformidad

La evaluación de la conformidad del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se llevará a cabo por personas acreditadas y aprobadas conforme a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento.

9.1 Generalidades

Para los efectos de las disposiciones en el presente Procedimiento de Evaluación de la Conformidad (PEC), se entiende por:

9.1.1 Autoridad competente

La Secretaría de Economía (SE) y la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), conforme a sus atribuciones y en el ámbito de sus respectivas competencias.

9.1.2 Evaluación de la conformidad

La determinación del grado de cumplimiento con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

9.1.3 Familia de productos

Grupo de productos del mismo productor en el que las variantes entre ellos no causen el incumplimiento con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

9.1.4 Certificado NOM

Documento mediante el cual la Dirección General de Normas o el OCP hacen constar que un producto determinado cumple con las especificaciones establecidas en el presente PROY-NOM y cuya validez está sujeta a la verificación respectiva.

9.1.5 Informe de certificación del sistema de calidad

El que otorga un organismo de certificación para producto a efecto de hacer constar, que el sistema de aseguramiento de calidad del producto que se pretende certificar, contempla procedimientos para asegurar el cumplimiento con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

9.1.6 Interesado

Persona moral o física, que solicita la certificación del producto que se encuentra en el campo de aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

9.1.7 Muestra tipo

Espécimen o especímenes de productos representativos según el esquema de certificación de que se trate.

9.1.8 Pruebas tipo

Pruebas realizadas a una muestra tipo para fines de certificación o seguimiento.

9.1.9 Productor

Persona física o moral que adquiere de primera mano el ámbar extraído en la zona de la declaratoria de la denominación de origen, y comercializa y distribuye el ámbar en bruto o transformado.

9.1.10 Laboratorio de pruebas

Persona física o moral acreditada y aprobada, en los términos establecidos por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, que tenga por objeto realizar actividades y pruebas (ensayos).

9.1.11 Organismo de Certificación de Producto (OCP)

Persona moral acreditada y aprobada, de conformidad con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, que tenga por objeto realizar funciones de certificación a los productos referidos en el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

9.1.12 Producto

Ámbar de Chiapas, referido en el campo de aplicación del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana.

9.1.13 Seguimiento

La comprobación a la que están sujetos los productos certificados de acuerdo con el presente Proyecto Norma Oficial Mexicana, así como el sistema de aseguramiento de la calidad, a los que se les otorgó un certificado de la conformidad con el objeto de constatar que continúan cumpliendo con el presente Proyecto Norma Oficial Mexicana y del que depende la vigencia de dicha certificación.

9.1.14 Lote

Conjunto de unidades de producto del cual se toma la muestra tipo para su evaluación y así determinar su conformidad con una Norma Oficial Mexicana y puede ser diferente del conjunto de unidades llamadas lote para otros propósitos (por ejemplo: producción, embarque, entre otros).

9.2 Disposiciones generales

Para obtener el certificado de cumplimiento con el presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, se debe proceder a lo siguiente:

 El productor autorizado debe obtener la autorización para el uso de la Denominación de Origen (DOM) por parte del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial. La persona interesada en obtener el certificado de cumplimiento con el presente Proyecto de Norma
 Oficial Mexicana, debe hacer su solicitud por escrito al Organismo Certificador de Producto (OCP).

- El OCP, debe dar respuesta a las solicitudes de certificación, renovación y cambios en el alcance de la certificación.
- El interesado debe elegir un laboratorio de pruebas acreditado y aprobado, con objeto de someter al
 análisis una muestra. Las pruebas se realizarán bajo la responsabilidad del OCP, a partir de que
 el interesado haya entregado toda la información requerida, incluyendo los informes de prueba
 respectivos.

9.3 Muestreo

Para la certificación de los productos se debe seleccionar una muestra tipo integrada por 3 especímenes del lote para la realización de las pruebas tipo, más una muestra de retención adicional que conservará el OCP.

La muestra tipo, es la representativa del universo de los tipos que se tenga.

Es responsabilidad del interesado tomar al azar de un lote la muestra tipo, en el entendido de cualquier incumplimiento o abuso que se identifique será notificado a la autoridad competente.

El personal del OCP será el encargado de enviar las muestras al laboratorio de pruebas.

El OCP debe proporcionar la documentación e indicar los requisitos necesarios a cumplir por el interesado, así como el costo del servicio de certificación.

Una vez aceptadas las condiciones por ambas partes, se establece un contrato de servicio.

La muestra se debe identificar de tal manera que sólo el personal del OCP y el interesado conozcan.

Cuando el Laboratorio de Pruebas emita el informe correspondiente, debe notificar al OCP, para que éste a su vez notifique dicho resultado al interesado.

Del resultado de las pruebas, en caso de cumplir con el PROY-NOM, el OCP procederá a emitir el Certificado de cumplimiento correspondiente.

En caso de no cumplir con el resultado de las pruebas, el OCP notificará al interesado el porqué del incumplimiento y otorgará un plazo suficiente para que el éste establezca una nueva fecha de toma de muestras.

La autoridad competente resolverá las controversias en la interpretación de este PEC.

9.4 Vigencia de los certificados de cumplimiento

La vigencia del certificado de cumplimiento será de dos años calendario a partir de la fecha de emisión, siempre y cuando los registros demuestren que el Ámbar de Chiapas cumple con los requisitos de este Proyecto de Norma Oficial Mexicana. El interesado debe demostrar mediante registros la procedencia del Ámbar de Chiapas que desea mantener certificado.

El OCP debe establecer una visita de seguimiento para mantener y dar continuidad al certificado de cumplimiento otorgado. Esta visita deberá realizarse una vez por cada año en el período de vigencia. Dicha visita podrá ser efectuada de manera imprevista al propietario del certificado ya sea en punto de venta o en su lugar de trabajo. Cuando sea en punto de venta se debe notificar al propietario del certificado la fecha para que este se encuentre presente.

La persona que realiza la toma de muestra debe informar al OCP el resultado de la visita practicada, para que se emita un documento de ratificación del Certificado de cumplimiento.

La lista de los Laboratorios de prueba y los OCP pueden consultarse en la página de Internet de la entidad mexicana de acreditación (ema) y en la página de Internet de la Secretaría de Economía.

10. Verificación y vigilancia

La verificación y vigilancia del presente Proyecto de Norma Oficial Mexicana, estará a cargo de la Secretaría de Economía y de la Procuraduría Federal del Consumidor, conforme a sus respectivas atribuciones.

11. Concordancia con normas internacionales

Este Proyecto de Norma Oficial Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional, por no existir esta última al momento de elaborar el presente Proyecto de Norma.

12. Bibliografía

- Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1992 y sus reformas.
- Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 y sus reformas.
- Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de agosto de 1994 y sus reformas
- Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de enero de 1999 y sus reformas.
- ESPARZA RAMÍREZ, Alfredo (M. en C.), MORALES AGUILLÓN, Calixto (M. en C.). Informe de Medición CENAM-DZA-01-2018 "Caracterización de muestras de Ámbar mediante pruebas de dureza escalas Brinell y Rockwell (HB y HR)". Revisión: TORRES GUZMÁN Jorge C. (Dr.). Dirección General de Metrología Mecánica, Área de Fuerza y Presión. Centro Nacional de Metrología, Secretaría de Economía. México.
- LÓPEZ MIRANDA, Armando (Dr). Informe de Análisis "PROY-NOM-152-SCFI-2018, Ámbar de Chiapas-Especificaciones y Métodos de Prueba. Espectroscopia infrarroja-reflectancia total atenuada". Dirección de Materiales de Referencia. Centro Nacional de Metrología, Secretaría de Economía, México, 16 de agosto de 2018.
- LÓPEZ MIRANDA, Armando (Dr). SALAS TÉLLEZ, J.A. "Informe de análisis por espectroscopia Raman para la caracterización del Ámbar de Chiapas". Centro Nacional de Metrología, Secretaría de Economía, México, mayo-junio de 2017.
- HERNÁNDEZ MALDONADO, Víctor Hugo (I.Q.). ÁVILA CALDERÓN, Marco Antonio (M. en C.). Informe de análisis "Informe de pruebas de solubilidad en el ámbar de Chiapas, de acuerdo a los criterios de la Norma NOM-152-SCFI-2003, Ámbar de Chiapas-Especificaciones y métodos de prueba". Visto bueno: ARCE OSUNA, Mariana (Dra.). Dirección General de Metrología Materiales. Centro Nacional de Metrología, Secretaría de Economía, México, 25 de junio de 2018.
- BETANCOURT REYES, José Israel (Dr). OFICIO IIMT/DIR/533/2016 "Propuesta de modificación del número de pruebas especificadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-152-SCFI-2003. Ámbar de Chiapas. Especificaciones y Métodos de prueba". Instituto de Investigaciones en Materiales/Dirección. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 28 de noviembre de 2016.
- Nisa Nabani, Consultoría y Laboratorio, Calidad para el desarrollo empresarial. "Caracterización de Ámbar de distintas regiones de Chiapas".
- NMX-EC-17025-IMNC-2018, Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración (Cancelará a la NMX-EC-17025-IMNC-2006). Publicada su declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2018.

Apéndice A (Informativo) Imágenes de la clasificación del Ámbar de Chiapas por color y grado de transparencia



Figura A.1-Amarillo



Figura A.2-Clase 1.- Amarillo Claro



Figura A.3-Clase 2.- Amarillo Intenso



Figura A.4-Clase 3.- Amarillo Naranja (Cogñac)



Figura A.5-Clase 4.- Amarillo Jaspeado



Figura A.6-Rojo



Figura A.7-Clase 5.- Rojo Cereza o Rubí



Figura A.8-Clase 6.- Rojo Vino



Figura A.9-Clase 7.- Rojo Naranja



Figura A.10-Clase 8.- Rojo Jaspeado



Figura A.11-Verde



Figura A.12-Clase 9.- Verde Claro



Figura A.13-Clase 10.- Verde Oscuro



Figura A.14-Clase 11.- Verde Jaspeado



Figura A.15-Clase 12.- Azul



Figura A.16-Clase 13.- Negro



Figura A.17-Clase 14.- Café-Chocolate



Figura A.18-Clase 15.- Lechoso



Figura A.19-Clase 16.- Blanco



Figura A.20-Clase 17.- Transparente

Nota: Las piezas de ámbar y las fotografías son propiedad del Museo del Ámbar "LILIA MIJANGOS".

Apéndice B

(Informativo)

Espectro de referencia del Ámbar de Chiapas

Tabla B1. Bandas características del Ámbar de Chiapas.

No. Banda	Rango de ubicación, cm ⁻¹	Valor promedio	Observaciones
1	2924-2921	2922.23 ± 0.56	
2	2865-2852	2863.02 ± 3.31	Las bandas 1 y 2, aparecen como doblete.
3	1727-1719	1724.51 ± 1.26	Las bandas 3 y 4 aparecen como doblete. La
4	1702-1698	1700.98 ± 0.57	banda 4 en ocasiones no se observa, debido a que el doblete no se define adecuadamente.
5	1457-1455	1455.78 ± 0.30	
6	1384-1378	1381.79 ± 1.31	
7	1242-1238	1240.08 ± 0.57	
8	1150-1136	1142.66 ± 3.78	
9	1108-1104	1105.84 ± 0.59	
10	978-972	975.25 ± 1.40	Puede estar acompañada por una banda en aprox. 1000 cm ⁻¹ .

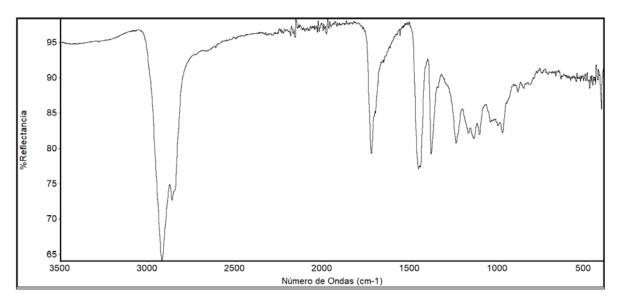


Figura B.1- ESPECTRO DE REFERENCIA 1

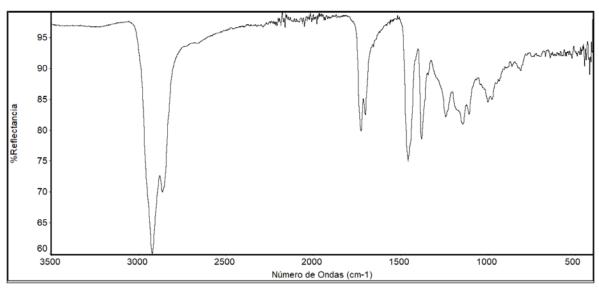


Figura B.2- ESPECTRO DE REFERENCIA 2

La principal diferencia entre ambos espectros radica en la estructura doblete bien definida en la zona de 1 727 cm-¹ a 1 698 cm-¹ para el espectro de referencia 2. Sin embargo, en el espectro de referencia 1, este doblete no está bien definido, por lo que se propone el uso de ambos como referencia para que, en el caso del doblete mencionado, no sea una causa de una conclusión errónea respecto al análisis.

Transitorios

Primero: La presente Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, entrará en vigor a los 60 días naturales siguientes al día de su publicación.

Segundo. La presente Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva, los certificados de conformidad vigentes respecto de la "NOM-152-SCFI-2003 Ámbar de Chiapas- Especificaciones y métodos de prueba", continuarán vigentes hasta que concluya su término.

Tercero: La presente Norma Oficial Mexicana, una vez que sea publicada en el Diario Oficial de la Federación como norma definitiva y entre en vigor, cancelará a la Norma Oficial Mexicana "NOM-152-SCFI-2003 Ámbar de Chiapas-Especificaciones y métodos de prueba", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de agosto de 2003.

Ciudad de México, a 21 de febrero de 2019.- La Directora General de Normas, Laura Figueroa Gutiérrez.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-030-SCFI-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-F-030-SCFI-2018, ALIMENTOS-ACEITE COMESTIBLE PURO DE MAÍZ-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-F-030-SCFI-2011).

El texto completo del documento que se indica puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, C.P. 06140, Cuauhtémoc, Ciudad de México. SINEC-20171115105314030.

La presente Norma Mexicana NMX-F-030-SCFI-2018 entrará en vigor a los 60 días naturales a partir del día siguiente de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA			
NMX-F-030-SCFI-2018	ALIMENTOS-ACEITE COMESTIBLE PURO DE MAÍZ-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-F-030-SCFI-2011).			

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana establece las especificaciones mínimas de calidad que tiene el producto denominado aceite comestible puro de maíz utilizado para consumo humano o para la elaboración de otros alimentos que se comercializa en los Estados Unidos Mexicanos.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana es modificada (MOD), con respecto a la Norma Internacional CODEX STAN 210-1999 y difiere en los siguientes puntos:

- ✓ La Norma Internacional no hace referencia a la determinación del color ni a las determinaciones de prueba fría y estabilidad que se incluyen en esta Norma Mexicana.
- ✓ La Norma Internacional establece como aditivos alimentarios a los aromas naturales, así como incluye como antioxidantes al estearato de ascorbilo y tiodipropionato de dilaurilo, los cuales no están incluidos en esta Norma Mexicana.
- ✓ Los valores establecidos en esta Norma Mexicana referentes a las especificaciones de materia volátil, impurezas insolubles, índice de peróxido e índice de ácido (ácidos grasos libres), son más estrictos de acuerdo a las necesidades del país.

Bibliografía

- NOM-008-SCFI-2002, Sistema general de unidades de medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
- NMX-F-030-SCFI-2011, Alimentos-Aceite comestible puro de maíz-Especificaciones. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de junio de 2011.
- CODEX STAN 210-1999, Norma del CODEX para aceites vegetales especificados.
- Bailey's Industrial Oil and Fat Products, John Wiley & Sons Inc., sexta edición, 2005.
- Firestone, D., Physical and Chemical Characteristics of Oils, Fats, and Waxes, AOCS Press, tercera edición, 2013.
- Firestone, D., Official Methods and Recommended Practices of the AOCS, American Oil Chemists' Society, sexta edición, método Ca 12-55, 2013.

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-806-SCFI-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-F-806-SCFI-2018, ALIMENTOS-ACEITES Y GRASAS VEGETALES O ANIMALES-DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE DE ESTABILIDAD OSI-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-F-012-SCFI-2010).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria de Aceites y Grasas Comestibles y Similares, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento que se indica puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, C.P. 06140, Cuauhtémoc, Ciudad de México. SINEC-20171517134947806.

La presente Norma Mexicana NMX-F-806-SCFI-2018 entrará en vigor a los 60 días naturales a partir del día siguiente de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

NMX-F-806-SCFI-2018	ALIMENTOS-ACEITES DETERMINACIÓN DEL (CANCELA A LA NMX-F	ÍNDIC	E DE ESTAE	VEGETALES BILIDAD OSI-MÉT	•	ANIMALES- DE PRUEBA

Objetivo y campo de aplicación

Esta norma mexicana establece el procedimiento para determinar el índice de estabilidad y es aplicable en general a todas las grasas y aceites. Puede usarse para analizar aceites crudos u otro tipo de aceites que tienen la tendencia a formar espuma, si a éstos se le añade una gota de antiespumante de silicón antes de su análisis. Este análisis es un reemplazo del método de oxígeno activo (AOM) para estabilidad de grasas.

Concordancia con normas internacionales

La Norma Mexicana no es equivalente (NEQ), a ninguna norma internacional, por no existir referencia alguna al momento de su elaboración.

Bibliografía

• Firestone, D.; Editor; "Official Methods and Recommended Practices of the AOCS Fifth Edition; American Oil Chemists' Society 1998. Método Oficial AOCS Cd 12b–92 (Reaprobado 2013).

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-807-SCFI-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-F-807-SCFI-2018, ALIMENTOS PARA HUMANOS-ACEITES ESENCIALES, ACEITES Y GRASAS VEGETALES O ANIMALES DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE DE REFRACCIÓN CON EL REFRACTÓMETRO DE ABBÉ-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-F-074-SCFI-2011).

El texto completo del documento que se indica puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, C.P. 06140, Cuauhtémoc, Ciudad de México. SINEC-20170808104035807.

La presente Norma Mexicana NMX-F-807-SCFI-2018 entrará en vigor a los 60 días naturales a partir del día siguiente de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA		
NMX-F-807-SCFI-2018	ALIMENTOS PARA HUMANOS-ACEITES ESENCIALES, ACEITES Y GRASAS VEGETALES O ANIMALES DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE DE REFRACCIÓN CON EL REFRACTÓMETRO DE ABBÉ-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-F-074-SCFI-2011).		

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana establece el procedimiento para determinar el índice de refracción, con el refractómetro de Abbé en aceites esenciales y aceites y grasas vegetales o animales.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana es equivalente con la Norma Internacional "Refractive Index ISO 489" en su Método A "Refractometric Method" cuya descripción "Measurements are made using an Abbe refractometer" coincide con el objetivo de esta Norma Mexicana.

Bibliografía

- NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
- NMX-F-074-SCFI-2011, Alimentos para humanos-Aceites Esenciales, aceites y grasas vegetales o animales-Determinación del índice de refracción con el refractómetro de Abbé. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2012.
- Farris, K. Production Editor; "Official Methods and Recommended Practices of the AOCS"; Sixth Edition; American Oil Chemists' Society; 2009.
- Official Methods of Analysis of AOAC International 16th Ed., 4th Revision, 1998, Vol. II (921.08) 41.1.07.

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-808-SCFI-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-F-808-SCFI-2018, ALIMENTOS-ACEITE VEGETAL COMESTIBLE-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-F-223-SCFI-2011).

El texto completo del documento que se indica puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, C.P. 06140, Cuauhtémoc, Ciudad de México. SINEC-20170713113914808.

La presente Norma Mexicana NMX-F-808-SCFI-2018 entrará en vigor a los 60 días naturales a partir del día siguiente de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-F-808-SCFI-2018	ALIMENTOS-ACEITE VEGETAL COMESTIBLE-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-F-223-SCFI-2011).

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad del producto denominado aceite vegetal comestible utilizado para consumo humano o para la elaboración de otros alimentos y que es comercializado en los Estados Unidos Mexicanos.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana es modificada (MOD), con respecto a la Norma Internacional CODEX STAN 210-1999 y difiere en los siguientes puntos:

- ✓ La Norma Internacional no hace referencia a la determinación del color ni a las determinaciones de prueba fría y estabilidad que se incluyen en esta Norma Mexicana.
- ✓ La Norma Internacional establece como aditivos alimentarios a los aromas naturales, así como incluye como antioxidantes al estearato de ascorbilo y tiodipropionato de dilaurilo, los cuales no están permitidos en esta Norma Mexicana.

Bibliografía

- NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
- NMX-F-223-SCFI-2011, Alimentos-Aceite vegetal comestible-Especificaciones. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2011.
- CODEX STAN 210-1999 Norma del CODEX para aceites vegetales especificados.
- Bailey's Industrial Oil and Fat Products, John Wiley & Sons Inc., sexta edición, 2005.
- Firestone, D., Physical and Chemical Characteristics of Oils, Fats, and Waxes, AOCS Press, tercera edición, 2013.
- Firestone, D., Official Methods and Recommended Practices of the AOCS, American Oil Chemists' Society, sexta edición, método Ca 12-55, 2013.

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-809-SCFI-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-F-809-SCFI-2018, ALIMENTOS-ACEITE COMESTIBLE PURO DE GIRASOL-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-F-265-SCFI-2011).

42 (Primera Sección) DIARIO OFICIAL Lunes 11 de marzo de 2019

El texto completo del documento que se indica puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, C.P. 06140, Cuauhtémoc, Ciudad de México. SINEC-20170713125414809.

La presente Norma Mexicana NMX-F-809-SCFI-2018 entrará en vigor a los 60 días naturales a partir del día siguiente de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-F-809-SCFI-2018	ALIMENTOS-ACEITE COMESTIBLE PURO DE GIRASOL-ESPECIFICACIONES (CANCELA A LA NMX-F-265-SCFI-2011).

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana establece las especificaciones de calidad del producto denominado aceite comestible puro de girasol utilizado para consumo humano o para la elaboración de otros alimentos y que es comercializado en los Estados Unidos Mexicanos.

Concordancia con normas internacionales

Esta Norma Mexicana es modificada (MOD), con respecto a la Norma Internacional CODEX STAN 210-1999 y difiere en los siguientes puntos:

- ✓ La Norma Internacional no hace referencia a la determinación del color ni a las determinaciones de prueba fría y estabilidad que se incluyen en esta Norma Mexicana.
- ✓ La Norma Internacional establece como aditivos alimentarios a los aromas naturales, así como incluye como antioxidantes al estearato de ascorbilo y tiodipropionato de dilaurilo, los cuales no están permitidos en esta Norma Mexicana.
- ✓ Los valores establecidos en esta Norma Mexicana referentes a las especificaciones de materia volátil, impurezas insolubles, índice de peróxido e índice de ácido (ácidos grasos libres), son más estrictos de acuerdo a las necesidades del país.

Bibliografía

- NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
- NMX-F-265-SCFI-2011, Alimentos-Aceite comestible puro de girasol-Especificaciones. Declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de agosto de 2011.
- CODEX STAN 210-1999, Norma del CODEX para aceites vegetales especificados.
- Bailey's Industrial Oil and Fat Products, John Wiley & Sons Inc., sexta edición, 2005.
- Firestone, D., Physical and Chemical Characteristics of Oils, Fats, and Waxes, AOCS Press, tercera edición, 2013.
- Firestone, D., Official Methods and Recommended Practices of the AOCS, American Oil Chemists' Society, sexta edición, método Ca 12-55, 2013.

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-F-812-SCFI-2018.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-F-812-SCFI-2018, ALIMENTOS-ACEITES Y GRASAS VEGETALES-DETERMINACIÓN DE CONTENIDO DE JABÓN-MÉTODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-F-492-SCFI-2009).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 51-B y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enlista a continuación, misma que ha sido elaborada y aprobada por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria de Aceites y Grasas Comestibles y Similares, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo del documento que se indica puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, C.P. 06140, Cuauhtémoc, Ciudad de México. SINEC-20170719111547812.

La presente Norma Mexicana NMX-F-812-SCFI-2018 entrará en vigor a los 60 días naturales a partir del día siguiente de la publicación de esta Declaratoria de vigencia en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA							
NMX-F-812-SCFI-2018	ALIMENTOS-ACEITES DE CONTENIDO DE NMX-F-492-SCFI-2009).		GRASAS N-MÉTODO			S-DETERMII (CANCELA		

Objetivo y campo de aplicación

Esta Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el contenido de jabón de la muestra por su alcalinidad como oleato de sodio usando un método de titulación química. Esta Norma Mexicana es aplicable solamente a aceites o grasas vegetales refinadas que se comercializan en el territorio nacional.

Concordancia con normas internacionales

La presente Norma Mexicana es modificada (MOD), con respecto a la Norma Internacional CAC/RM 13-1969 CODEX ALIMENTARIUS. El método es básicamente el mismo, aunque difiere en los puntos mostrados a continuación:

Capítulo/Inciso	Modificaciones	Justificación
Informativo preliminar: Prefacio Índice	 Se modifica el Prefacio y se adecua a las necesidades nacionales. Se añade el índice del contenido en la norma 	1) De acuerdo con lo establecido en la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015 se modifica el Prefacio, adecuando el texto a las condiciones del país.
		Se añade índice para el cumplimiento en la actualización de esta Norma Mexicana.
2.Referencias normativas	1) Se añaden las referencias normativas haciendo alusión a las normas: NOM-008-SCFI-2002, NMX-F-492-SCFI-2009, NMX-Z-013-SCFI-2015 y NMX-Z-21/1-SCFI-2015	Las Referencias Normativas son documentos normativos vigentes, indispensables para la aplicación de la Norma Mexicana, La Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002 es incluida por su carácter obligatorio respecto al Sistema General de Unidades.
3,4 y 5. Normativo técnico	Se añade el capítulo de términos y definiciones Se añade el capítulo de símbolos y términos abreviados Se añade fundamento	1) De acuerdo con lo establecido en la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, se adiciona definición, abreviatura y fundamento, necesarios para el entendimiento de la norma en el contexto nacional.

Informativo complementario	1) Se cambia el término "Nota" por el término Apéndice	De acuerdo con lo establecido en la Norma Mexicana NMX-Z-013-SCFI-2015, se cambia de término para el cumplimiento en la actualización de la Norma Mexicana.
10. Vigencia	Se adiciona el capítulo de Vigencia.	Se incluye el capítulo de Vigencia para indicar el período de tiempo en el que entrará en vigor la norma.

Bibliografía

- NOM-008-SCFI-2002, Sistema General de Unidades de Medida, fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2002.
- NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la estructuración y redacción de Normas, declaratoria de vigencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de noviembre de 2015.
- Método CAC/RM 13-1969 Codex Alimentarius

Ciudad de México, a 10 de diciembre de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-105-E02-INNTEX-2016.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SE.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA PROY-NMX-A-105-E02-INNTEX-2016, INDUSTRIA TEXTIL-MÉTODO DE ENSAYO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SOLIDEZ DEL COLOR AL AGUA DE MAR (CANCELARÁ A LA NMX-A-075-INNTEX-2009).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 43, 44 y 46 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 22, fracciones I, IX, XII y XXV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, publica el Aviso de Consulta Pública del Proyecto de Norma Mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Organismo Nacional de Normalización denominado Instituto Nacional de Normalización Textil, A.C.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, este Proyecto de Norma Mexicana, se publica para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Organismo que lo propuso, ubicado en Manuel Tolsá No. 54-B, Col. Centro, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06040, Ciudad de México, o al correo electrónico rpineda@inntex.org.mx.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, ubicada en la Calle Pachuca número 189, Piso 7, Col. Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06140, en la Ciudad de México. SINEC- 20181206132445664.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DEL PROYECTO DE NORMA MEXICANA
PROY-NMX-A-105-E02-INNTEX-2016	INDUSTRIA TEXTIL-MÉTODO DE ENSAYO PARA LA DETERMINACIÓN DE LA SOLIDEZ DEL COLOR AL AGUA DE MAR (CANCELARÁ A LA NMX-A-075-INNTEX-2009).
Síntesis	

Este Proyecto de Norma Mexicana PROY-NMX-A-105-E02-INNTEX-2016, especifica un método de ensayo para determinar la resistencia del color de los textiles de todo tipo y en todas sus formas a la inmersión en agua de mar.

Ciudad de México, a 6 de diciembre de 2018.- El Director General de Normas y Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alberto Ulises Esteban Marina**.- Rúbrica.